

Gaceta

No. 869

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Jueves 16 de Diciembre, 2021

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3247

Modificación del artículo 6 (incisos d y e) del “Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Instituto Tecnológico de Costa Rica”2

Modificación del artículo 6 (incisos d y e) del “Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Instituto Tecnológico de Costa Rica

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

“13. Se fortalecerá el trabajo conjunto en áreas estratégicas con las universidades que conforman el Sistema de Educación Superior Universitario Público.” (Aprobadas en Sesión AIR-88-2015 del 7 de octubre del 2015, publicadas en Gaceta N°423 del 26 de octubre de 2015)

“5. Gestión Institucional: Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución. (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N° 851 del 21 de noviembre de 2021)

2. El inciso f del artículo 18, del Estatuto Orgánico del ITCR, establece:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la

Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.”

3. La Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala en su artículo 6:

“ARTICULO 6º.- Al Instituto le compete el reconocimiento de títulos extranjeros y la equivalencia de grados profesionales, cuando se refiere a carreras similares de las que el mismo ofrece.”

4. El Reglamento del Artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, cita:

“Artículo 13 Cada institución miembro de CONARE establecerá su propio procedimiento interno para el trámite de reconocimientos y de equiparaciones. Sin embargo, los requisitos documentales que se exigirán en todas ellas serán los mismos, para lo cual se ajustarán a lo que al respecto establezca la legislación aplicable. De cada resolución final, una vez que está firme deber enviarse copia a la Oficina de Reconocimientos y Equiparaciones de OPES.”

5. Sobre los requisitos documentales que cita el artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, para iniciar el trámite de reconocimiento y equiparación de grados y títulos, se indica en la dirección electrónica del CONARE:

<https://ore.conare.ac.cr/xhtml/paginas/info/instrucciones.xhtml>

“...

IX. PLAN Y PROGRAMA DE ESTUDIOS (ORIGINAL Y COPIA).

El plan y programa de estudios deben corresponder al período de estudio del solicitante, los cuales deben aportarse sellados por la Institución o en su defecto debe presentarse el catálogo oficial de la Institución que contenga ambos requisitos. Podrán presentarse en formato digital, disco compacto o mediante consulta en la página oficial de la institución correspondiente siempre y cuando esa institución lo certifique mediante una carta la cual deberá venir en original, sellada y firmada. En el caso de que la persona interesada haya cursado su carrera en varias instituciones de educación superior, debe presentar los planes y programas de estudio correspondientes. Si la institución de Educación Superior Universitaria Estatal designada para el trámite así lo requiere, el plan y el programa de estudio deberán ser traducido al idioma español en su totalidad.

...

6. El "Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Instituto Tecnológico de Costa Rica", cita en el Capítulo 3 Requisitos:

“...
Artículo 6

Toda solicitud de reconocimiento y(o) equiparación debe cumplir con la presentación de los siguientes documentos:

...

d. Plan de estudios de la carrera, en la cual obtuvo el diploma, firmado y sellado por las autoridades competentes.

e. Programa de cada una de las asignaturas del plan de estudios,

sellados y firmados por las autoridades universitarias competentes.

...”

7. Mediante el oficio CIRE-085-2021 del 22 de octubre del 2021, suscrito por el MBA. William Vives Brenes, Encargado de la Secretaría Ejecutiva del Comité Institucional de Reconocimiento y Equiparación, dirigido a la Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, se comunica el acuerdo del Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), correspondiente a la Sesión No. 14-2021, artículo 03, del 20 octubre del 2021, que señala:

“... ”

Acuerda:

1. *Solicitar a la Comisión de Académicos del Consejo Institucional del ITCR, que valore la modificación del inciso e del Artículo 6, del Capítulo 3 Requisitos del Reglamento de Reconocimiento y Equiparación de Grado y Título del ITCR, a la luz del acuerdo del CONARE de la Sesión 15-16, del 25 de mayo de 2016, Artículo 3, inciso e, para que se lea de la siguiente forma:*

Capítulo 3 Requisitos

Artículo 6

Toda solicitud de reconocimiento y(o) equiparación debe cumplir con la

presentación de los siguientes documentos:

[...] e. Programa de cada una de las asignaturas del plan de estudios sellado

por la Institución. [...]

Acuerdo firme.”

8. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece que, cuando

se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, la Comisión Permanente del Consejo Institucional a la que se le delegue su estudio, deberá dictaminar sobre su procedencia, y, solamente en el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en la normativa, dicha Comisión podría dar curso, ella misma, al trámite de análisis y dictamen de la reforma.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Comité Institucional para el Reconocimiento y Equiparación de Títulos y Grados (CIRE), ha solicitado que se modifique el inciso e del artículo 6 del “Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, de forma que su texto sea concordante con la reforma realizada por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), en la sesión No. 15-16 del 24 de mayo de 2016, en cuanto a la eliminación del requisito de la firma en el plan y en el programa de estudios, que forman parte de la lista de documentos requeridos para el trámite de reconocimiento y equiparación de grados y títulos extendidos por instituciones extranjeras.
2. En el análisis integral de los alcances del acuerdo del CONARE que se cita, realizado por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en la reunión No. 745 del 10 de diciembre de 2021, se identificó que, no solamente debe ser reformado el inciso e) del artículo 6 del “Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, sino también el inciso d), de forma que se excluya el requisito de la firma en la normativa interna, tanto para el plan como para el programa de estudios, tal cual fue el alcance del cambio efectuado desde el CONARE.
3. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en la reunión No. 745 del 10 de diciembre de 2021, dictaminó recomendar al Pleno del Consejo Institucional que proceda con la reforma de los incisos d) y e) del artículo 6 del “Reglamento para

el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, para que se lean como se detalla a continuación:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 6</p> <p>Toda solicitud de reconocimiento y(o) equiparación debe cumplir con la presentación de los siguientes documentos:</p> <p>...</p> <p>d. Plan de estudios de la carrera, en la cual obtuvo el diploma, firmado y sellado por las autoridades competentes.</p> <p>e. Programa de cada una de las asignaturas del plan de estudios, sellados y firmados por las autoridades universitarias competentes.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 6</p> <p>Toda solicitud de reconocimiento y(o) equiparación debe cumplir con la presentación de los siguientes documentos:</p> <p>...</p> <p>d. Plan de estudios de la carrera, en la cual obtuvo el diploma, sellado por las autoridades competentes.</p> <p>e. Programa de cada una de las asignaturas del plan de estudios, sellado por la Institución.</p> <p>...</p>

4. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, además, señaló que, la reforma en conocimiento, como bien se ha apreciado se constituye en cambios parciales en la referida normativa, que no fueron considerados sustanciales, por cuanto no requirió de algún dictamen técnico, prosiguiéndose conforme a las facultades dispuestas para las Comisiones Permanentes del Consejo Institucional, en el artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional.
5. El Pleno del Consejo Institucional acoge los razonamientos y recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles; en tanto que, la reforma en conocimiento procura mantener la igualdad

de requisitos documentales, acordada en el Reglamento del Artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, que se exigirán para iniciar el trámite de reconocimientos y equiparaciones.

SE ACUERDA:

- a. Modificar los incisos d) y e) del artículo 6 del “Reglamento para el Reconocimiento y Equiparación de Grados y Títulos del Instituto Tecnológico de Costa Rica” para que, en adelante, se lean como se detalla a continuación:

...

d. Plan de estudios de la carrera, en la cual obtuvo el diploma, sellado por las autoridades competentes.

e. Programa de cada una de las asignaturas del plan de estudios sellado por la Institución.

...

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la

notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

- c. Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria No. 3247, Artículo 19, del 15 de diciembre de 2021.